



Universidad de Las Américas
Maestría en Derecho Procesal Constitucional

- Ensayo Académico –

La procedencia de la acción de protección frente a resoluciones
emitidas por las directivas de las federaciones deportivas

David Alfonso Baquero Holguín

Quito, noviembre de 2022

Índice

1. Introducción.....	5
2 Desarrollo	6
2.1 Federaciones Deportivas.....	7
2.2 Persona Jurídica	8
2.3.2 Persona Jurídica Privada	9
2.3 Acción de Protección.....	9
2.4 Procedencia de la acción de protección frente a particulares	11
2.5 JUSTICIA DEPORTIVA	14
2.5.1 Apelaciones a Nivel Nacional de las sanciones emitidas por las Federaciones	15
2.5.2 Procedimiento Ordinario de resolución de conflictos en CONMEBOL.....	15
2.5.3 Recurso de Apelación ante la CONMEBOL.....	16
2.6.4 Procedimiento de resolución de conflictos en la Comisión Disciplinaria de la FIFA	17
2.6.5 Recurso de Apelación ante la FIFA	19
2.6.6 Tribunal de Arbitraje del Deporte	21
2.7 CASO FRANCISCO EGAS VS DIRECTORIO DE LA FEF	22
2.8 ANALISIS DEL CASO.....	24
3. CONCLUSIONES.....	25
4 Referencias	26

1. Introducción

El artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) establece que las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos que se encuentran reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos. Cuando producto de un proceso de garantías jurisdiccionales se declara que ha existido una vulneración de uno o varios derechos, los jueces tienen la obligación a declararla y posteriormente disponer la correspondiente reparación integral.

La cuestión que va a ser tratada en el siguiente ensayo académico es si es posible la presentación de una acción de protección cuando existan resoluciones emitidas por las directivas de las federaciones deportivas que hayan sido realizados por las federaciones deportivas (FD) que afecten derechos establecidos en la constitución. Uno de los problemas es determinar si las federaciones deportivas son un ente privado, o un ente público o una concesión realizada por el ministerio que se encarga de la regulación de la actividad física en el territorio ecuatoriano. Esta inquietud se debe a que, la FD obtiene financiación por parte del estado ecuatoriano. En este contexto, la determinación de la naturaleza jurídica (pública o privada de una FD) permitirá determinar la legitimación activa y pasiva de la acción de protección y su procedibilidad.

Adicionalmente, las organizaciones que forman parte del deporte normalmente no buscan la utilización de la justicia constitucional para la resolución de conflictos que sucedan entre un integrante y la FD. Los sujetos que forman parte de FD, especialmente del fútbol, normalmente acuden a organismos internacionales especializados para la toma de una decisión y así evitan judicializar el conflicto en el ámbito constitucional u ordinario. Por lo tanto, no hay claridad sobre la procedencia y conveniencia de utilizar las garantías constitucionales respecto de las actuaciones de los miembros Federaciones de Fútbol.

Para la resolución del problema jurídico planteado se utiliza un caso que se dio en el año 2020. Se trata de un proceso judicial que fue conocido en el ámbito nacional e internacional y se refería a un conflicto en el directorio de la Federación Ecuatoriana de

Fútbol (FEF) que presuntamente afectó los derechos constitucionales de uno de sus miembros. Bajo esta circunstancia, es necesario realizar un análisis respecto a la procedibilidad de la acción de protección en este tipo de situaciones. Y advertir si la vía constitucional está siendo utilizada incorrectamente para evadir una vía especializada o si en realidad es procedente.

Por lo tanto, los planteamientos de mi problema jurídico son los siguientes: ¿Es factible la presentación de una acción de protección ante una resolución emitida por una federación deportiva? ¿El otro planteamiento es encontrar la mejor vía, así en el supuesto de que exista una controversia en el ámbito deportivo?

Para contestar estas interrogantes, en la primera parte de este ensayo académico se establecerá el concepto de acción de protección y se analizará la garantía jurisdiccional antes mencionada ante particulares, posteriormente se darán las definiciones de persona jurídica y sus diferentes teorías. En la segunda parte se dará a conocer que es una Federación Deportiva, como esta compuesta y que deberes posee según lo que dictamina la ley del deporte, de forma adicional se describirán los procedimientos procesales que poseen las federaciones deportivas, y además se adicionará un caso práctico que sucedió en el año 2020. En la tercera parte se hará el correspondiente análisis del Caso y las respectivas conclusiones.

La metodología que va a ser utilizada para la elaboración del presente ensayo académico es cualitativa. Para lo cual se utilizará la normativa jurídica relacionada como el uso de literatura especializada sobre el tema que va a ser desarrollado en este trabajo de titulación, esto permitirá hacer la descripción del marco teórico como también establecer las principales posiciones respecto al objeto de estudio, posteriormente se realizarán correspondientes conclusiones, las cuales permitirán conocer la postura que tengo respecto al tema.

2 Desarrollo

En el presente capítulo se van a desarrollar los conceptos clave para poder resolver el problema jurídico que he planteado. Analizaremos una definición de la acción de protección como garantía constitucional, y cuáles son sus características. Posteriormente,

se hablará respecto a la situación jurídica que tienen las FD en el Ecuador, para conocer si estas son entes públicos autónomos, son privados o funcionan mediante concesión del Ministerio del Deporte. Para resolver la cuestión descrita anteriormente se utilizará la normativa nacional que habla respecto al deporte misma que fue emitida en el año 2010, y se encuentra en vigencia.

2.1 Federaciones Deportivas

Las federaciones deportivas según el artículo 15 de la Ley del Deporte publicada en el año 2010, establece que estas organizaciones son entidades de derecho privado sin la intención de obtener un beneficio económico, pero a su vez tiene una finalidad de tipo social y pública. Por otra parte, el artículo 48 de la ley mencionada determina que las federaciones ecuatorianas del deporte son aquellos organismos que se encargan de realizar la planificación, dirección y ejecución de la práctica de dicho deporte en el territorio nacional . Las federaciones deportivas dentro del ámbito de sus competencias deben impulsar la realización del deporte al que representan en un alto rendimiento, esto es para que los deportistas representen al país en competencias de índole internacional.

En el artículo 51 de la Ley del Deporte determina que en cada federación deportiva que tenga su existencia dentro del territorio ecuatoriano debe existir el correspondiente directorio, el cual estará integrado por un presidente, vicepresidente, tres vocales, un representante de los deportistas, un secretario, un tesorero y un síndico. Todas las autoridades nombradas a excepción de las dos últimas poseen la facultad de ejercer su derecho al voto respecto a las decisiones y resoluciones emitidas por el cuerpo de control de la federación.

Dentro de esta Ley, se establecen los deberes que deben ser cumplidos por las federaciones deportivas en el ámbito nacional son: la formación de selecciones de acuerdo con el deporte que promocionan, la planificación de campeonatos nacionales que deberán ser celebrados anualmente, el desarrollo y la regulación del alto rendimiento sin la necesidad de la ayuda del ministerio del ramo para hacerlo. Además, tienen la capacidad de retroalimentar los procesos de entrenamiento de las federaciones provinciales que permiten la práctica de su deporte; entre otras competencias, que se encuentran establecidas en el artículo 50 de la ley mencionada .

Entonces, estos son los principales elementos para entender que es una federación deportiva: un organismo privado, que tiene la capacidad de tomar sus propias decisiones

para que se pueda desarrollar dicho deporte. Al permitir que ellos puedan emitir resoluciones se entiende que sus actos crean efectos jurídicos que no únicamente afectan al órgano que los emite, sino que también podrían afectar tanto a los deportistas sean estos de alto rendimiento como a las federaciones de rango inferior a realizar cambios a la forma de cómo debe ejecutarse la actividad deportiva.

2.2 Persona Jurídica

La persona jurídica es aquella que se forma a partir de la reunión de personas naturales cuyo fin es la consecución de ciertos objetivos que no podrían ser obtenidos sin la formación de la misma. Los individuos que integran esta ficción creada por la ley poseen derechos que pueden ser gozados por sus titulares. Adicionalmente, ellos poseen derechos constitucionales que pueden ser ejercidos cuando sea necesarios, entre estos son el debido proceso, a la propiedad, al trabajo, la libertad de asociación entre otros que se encuentra en la actual Constitución. (Coello, Y y Suqui, G. 2021)

Cuando se habla de una persona jurídica de acuerdo con la autora española Natalia Chudyk (2018), se hace referencia a una persona que es una creación del derecho interno de un estado, esto se lo realiza a partir de la voluntad de una o más personas en formar una entidad a la que la ley le permite tener derechos como obligaciones para que esta pueda cumplir o no un fin en específico, el cual es el ánimo de obtener lucro o no por la realización de una actividad.

Existen dos teorías sobre las personas jurídicas y sus derechos:

Para la autora española Natalia Chudyk (2018), existe la teoría de la ficción para explicar que es una persona jurídica. La autora determina que únicamente las personas naturales son aquellas que pueden ejercer derechos subjetivos debido a que poseen voluntad. La postura de esta teoría determina que esta persona ficticia no es un ente físico y su calidad como tal es mediante una atribución que es conferida por parte del estado, donde a partir del uso del derecho es posible tanto la creación de estas instituciones como su correspondiente disolución.

En contraposición, para las teorías realistas, sobre la definición respecto a qué es una persona jurídica, se considera que la persona jurídica es una entidad real, la cual se encuentra conformada por diversos sujetos, ya sean estos dueños, accionistas, miembros, etc. La persona jurídica es reconocida como una persona colectiva y ante la cual el Estado

se limita a reconocer dicha realidad preexistente, tal cual como lo realizaría con las personas físicas. De este modo, se entendería que el Estado cumple un papel en el que declara la existencia de la persona jurídica dentro de la sociedad .(Chudyk,2018)

Una vez que se han revisado varios conceptos referentes a que es una persona jurídica en el ámbito del derecho, se puede entender que se trata de una persona que no tiene rasgos físicos tanto internos o externos. Que este tipo de individuos son reconocidos por parte de estado, donde estos son creados por el derecho, para que sea posible su existencia se requiere del cumplimiento de ciertas condiciones establecidas por la ley. Las características que disponen estos seres ficticios es la de exigir el cumplimiento de los derechos reconocidos en la constitución del país como el cumplimiento de obligaciones, cuando se realiza un acto por parte de su representante legal.

2.3.2 Persona Jurídica Privada

Las personas jurídicas que son privadas se dividen de acuerdo con una característica en particular: si son de aquellas que buscan obtener lucro por la actividad que estos realizan o las que no. Aquellas que si desean son las sociedades de tipo civil y comerciales y las que no se llaman corporaciones y fundaciones. Este tipo de sujetos del derecho deben acreditar que disponen de una personería jurídica es decir que están conformados por un conjunto de personas naturales que han cumplido con los requisitos establecidos en la ley. Para la creación de la misma, se requiere de un instrumento público para que esta pueda ser creada. (Ortiz, 2019)

2.3 Acción de Protección

En la Constitución de la Republica del Ecuador, publicada en el año 2008, en el artículo 88 está regulada esta garantía jurisdiccional que tiene por objeto el amparo de los derechos que se encuentran establecidos en ella. Esta acción se la interpone al momento de que exista una vulneración de los derechos que se encuentren dentro de la norma suprema por un acto u omisión, sea realizada por alguna autoridad de ámbito público que no pertenezca a la función judicial.

Adicionalmente, y lo más importante, esta garantía jurisdiccional también puede ser interpuesta cuando la violación de los derechos constitucionales haya sido efectuados por una persona particular y estos hayan propiciado un grave daño, si presta servicios públicos impropios, si esta ha ejercido servicios públicos impropios, si actúa por delegación o

concesión o si la persona afectada por la violación de sus derechos se encuentre en un estado de subordinación , indefensión o discriminación.

El tratadista ecuatoriano Ismael Quintana, (2020) analiza el artículo 88 estudiado en el párrafo anterior, y nos dice que: La acción de protección tiene la finalidad de amparar cualquier derecho fundamental que se encuentra establecido dentro de la Constitución, siempre y cuando estos hayan sido violentados por una actividad realizada por alguna persona sea esta del sector público, por un acto administrativo emitido por una institución del estado, o por la existencia de una omisión. Según sus palabras, no hay derecho constitucional que pueda ser excluido cuando se quiere presentar esta garantía jurisdiccional.

Este mismo autor determina que la acción de protección puede también ser utilizada cuando exista vulneración de derechos que se encuentren establecidos dentro de los tratados internacionales de derechos humanos que hayan sido ratificados por el estado Ecuatoriano, esto se debe a que en el artículo 39 de la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el cual hace referencia al objeto de la acción de protección, establece la posibilidad de presentar esta acción cuando se hayan violentado derechos reconocidos en estas convenciones sean estas de tipo interamericano o del sistema internacional de protección de los derechos humanos.

El tratadista ecuatoriano Luis Fernando Landázuri (2019) nos enseña que según algunas sentencias que han sido emitidas por la Corte Constitucional, el objeto de la acción de protección es poder tutelar y salvaguardar los derechos constitucionales que se encuentran tutelados en la carta magna. Esta garantía jurisdiccional podrá ser activada por el administrado cuando se haya hecho cualquier tipo de acto u omisión sea esta realizada por una autoridad pública no judicial, o sea realizada por personas que no forman parte de las funciones públicas, esto es particulares.

A partir de las definiciones dadas por los tratadistas en párrafos anteriores, se puede llegar a concluir que la acción de protección es una garantía jurisdiccional cuyo principal fin es la protección de los derechos constitucionales tanto los que se encuentran dentro del texto constitucional, como los que se encuentran en los instrumentos internacionales de derechos humanos, sean estos actos violatorios realizados por una acción u omisión de alguna institución pública no judicial ,por un particular sea que actúe solo o en representación del estado a través de la prestación de servicios públicos impropios o en una concesión o delegación.

2.4 Procedencia de la acción de protección frente a particulares

Una vez que se ha establecido claramente las características y deberes que tienen las federaciones deportivas dentro del territorio ecuatoriano es necesario saber en qué circunstancias procede la acción de protección cuando exista una resolución emitida por estos órganos que regulan sus respectivos deportes. Por lo tanto, aquí se analizará las causales por las cuales una persona puede presentar la garantía jurisdiccional antes mencionada por una resolución que emita cualquier entidad o persona que no forme parte de una institución pública.

La LOGJCC establece en el art. 41 que la procedencia y legitimación activa de la acción de protección frente a particulares se da en los siguientes casos:

4. Todo acto u omisión de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurra al menos una de las siguientes circunstancias:
 - a) Presten servicios públicos impropios o de interés público;
 - b) Presten servicios públicos por delegación o concesión;
 - c) Provoque daño grave;
 - d) La persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo.

5. Todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona

Procederé a analizar cada uno de los literales transcritos y su aplicabilidad al caso que nos ocupa:

Con relación al primer literal, referido a la prestación de servicios públicos impropios, el Art. 34 del Código Orgánico Administrativo establece que son aquellos servicios cuya titularidad no es reservada de forma exclusiva para el Estado donde la administración pública únicamente interviene para la regularización y control. Por otra parte, la misma Corte Constitucional ha dado una definición respecto a estos servicios. La cual define como aquellos prestados por una persona privada o particular, que se encuentran bajo control y regulación de la administración pública.

De acuerdo con la Constitución de la república del Ecuador, en su artículo 314 son servicios públicos: el agua potable, la distribución de energía eléctrica, las telecomunicaciones, la vialidad y las estructuras públicas. Además, la sentencia 001-12-SIC- CC en la página 12 , en el numeral B establece la posibilidad que el Estado pueda autorizar a empresas públicas a que realicen la gestión de los sectores estratégicos como la prestación de servicios públicos. Para que sea posible la prestación de los servicios por estas empresas , se requiere la autorización de las entidades públicas que realizan el control y regulación de estos.

Al conocer cuáles son los servicios necesarios que deben disponer todos los ciudadanos, se entiende que por la naturaleza que poseen las federaciones deportivas, estas no prestan servicios públicos, como los indicados, donde además estas tampoco son empresas públicas, por lo tanto, no procede una acción de protección frente a sus resoluciones. Adicionalmente a esta idea, el motivo por lo cual no es posible la utilización de esta garantía jurisdiccional está relacionado a las actividades y deberes que realizan las federaciones deportivas y que fueron indicadas anteriormente cuando se analizó el artículo 50 y 52 de la Ley del Deporte. (Abad, 2022)

La acción de protección también procede en contra de particulares que presten servicios públicos sean por delegación o concesión, según la Constitución, el Art. 316 de la Constitución establece que el Estado puede delegar la participación en los sectores estratégicos y en la prestación de servicios públicos que serán prestados por empresas mixtas, las cuales tenga mayoría accionaria del Estado. Este artículo determina que de forma excepcional se puede delegar a una iniciativa privada y a la economía popular y solidaria. El artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dictamina que la delegación es la entrega de competencias de un órgano de la administración pública a otra institución jerárquica inferior donde para hacerlo se requiere del cumplimiento de ciertos requisitos y exigencias que se encuentren establecidos en el ordenamiento jurídico.

La concesión es un medio que dispone el Estado moderno para entregar a particulares, la realización de ciertas actividades o la explotación de recursos naturales que la administración pública no está en condiciones de desarrollar debido al alto coste económico que conlleva a realizarlas, por impedimentos organizacionales propios o porque no les conviene realizarlos desde el ámbito político. (Calafell,2016)

Una vez que se han dado, las definiciones respecto a que es la delegación y la concesión, es posible observar que bajo esta figura no es posible presentar una acción de protección, esto se debe a que las federaciones deportivas no tienen por objeto brindar servicios públicos ni participar en la explotación de los sectores estratégicos que dispone el Estado Ecuatoriano, donde sus deberes se encuentran establecidos en el artículo 50 de la ley del deporte.

Otra razón por la cual no es posible que una federación deportiva no pueda presentar esta garantía jurisdiccional es debido al tipo de compañía que debe estar conformada para poder brindar los servicios públicos, en donde para la delegación se requiere ser una compañía mixta, pero según el artículo 15 de la ley que regula el deporte en el país, dictamina que esta es una persona jurídica sin la intención de obtener beneficio económico alguno.

Otra causal para la procedencia de la acción de protección ante privados es cuando se provoque un daño grave, de acuerdo con la sentencia 012-09- SEP- CC , en la página 19 del segundo párrafo , se establece de forma clara cuando existe un grave daño, este nos dice que esto ocurre cuando se establece limitaciones que prioricen un derecho constitucional respecto a otro, lo que busca la Constitución es que exista armonía entre los derechos. Por otra parte, en el segundo párrafo del artículo 27 de la LOGJCC establece que un daño se considerara grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación. Las decisiones tomadas por las Federaciones Deportivas pueden causar un grave daño cuando a una persona que trabaja dentro de la Federación sea este entrenador de una de las selecciones de juveniles o los encargados del mantenimiento de las instalaciones sean despedidas de sus puestos de trabajos sin una justificación previa y con ningún procedimiento establecido en la ley . Por otra parte, las decisiones de las Federaciones Deportivas no causan daño grave cuando se tratasen de aquellas que únicamente afectasen la organización interna del directorio de la misma, sea esto para que exista un mejor funcionamiento o porque algo dentro de ella no funciona de la forma en la que debería.

Respecto del literal d), la Corte Constitucional en la sentencia 832-20-JP/21 establece la definición de subordinación en el párrafo 95.1, el cual establece que es produce en virtud de una situación de desventaja que es producida debido a una relación jurídica que supedita una parte frente a la otra , en relación de la cual una de las partes debe acatar las órdenes dadas por la parte que tiene la competencia . En esta misma sentencia, en el siguiente párrafo, la Corte trata el tema de la indefensión que según ellos, esta se caracteriza por la existencia de una situación objetiva , que se encuentra una marcada desventaja de una de las partes hacia la otra , con motivo de una relación producida por la imposición material del individuo que ostenta una posición de superioridad , por circunstancias fácticas o por preeminencia social o económica de una de ellas; por lo tanto , esto impide contar con un medio de defensa para repeler los ataques que sufre la persona que está en desventaja.

Las decisiones de las Federaciones Deportivas crean subordinación cuando estas dictaminan que personas van a ser las encargadas de entrenar a las selecciones nacionales anteriores a la absoluta para la continuación de una estrategia creada por el directorio junto al seleccionador respecto al fútbol que se quiere practicar en el futuro o cuando la decisión de la federación establezca el fin del contrato de uno de los seleccionadores por el no cumplimiento de los objetivos planteados . Pero a su vez no hay subordinación al momento de realizar decisiones que modifiquen la organización del directorio, las funciones que cada directivo va a tener para el crecimiento de dicho deporte, en este caso no va a existir subordinación debido a que el mismo órgano que regula dicha actividad establece que persona va a realizar esa función donde en la mayoría de las veces, existe un acuerdo entre los involucrados , por lo tanto, bajo la segunda figura no se podría presentar una acción de protección.

Respecto a la indefensión sobre las decisiones tomadas por las Federación Deportivas no cabe la presentación de una acción de protección en ámbito deportivo , en el sentido de la práctica del

deporte como en el administrativo , esto se debe a la posibilidad que tienen los jugadores, clubes , federaciones provinciales y personas que se encuentran dentro del ámbito deportivo en recurrir las decisiones que fueron tomadas inicialmente para que estas sean modificadas a partir de la presentación de nuevas pruebas que no pudieron ser presentadas al momento que se notificó con la correspondiente decisión que afecto a uno de sus miembros de un forma u otra.

La última causal por la cual se puede presentar una acción de protección es cuando se cometa un acto discriminatorio a cualquier persona. La discriminación es un trato diferenciado y desigual que es dado a una persona o grupo en los diversos ámbitos de la vida social, en virtud de una o varias categorías que pueden ser reales, atribuidas o imaginarias, estas pueden ser la cultura, el género, la edad y la clase social. (CEAR,2014) Ahora bien , respecto a que, si bajo esta causal es posible la interposición de la acción de protección, desde mi punto de vista, si se lo podría hacer, siempre y cuando se demuestre que la causa por la cual , la federación deportiva está tomando la decisión es una circunstancia relativa a la persona respecto a la forma de ser del individuo y no por otro motivo que el indicado.

2.5 JUSTICIA DEPORTIVA

Dentro de los deportes existen dos tipos de justicias que pueden ser aplicadas, La primera que se relaciona a la aplicación de las reglas cuando se está practicando el deporte, esto es realizado por los árbitros , los mismos se encargan de impartir justicia durante el desarrollo de la actividad. Por otra parte, existe un ámbito externo, en esta situación es la resolución de los conflictos que se suscitan, además aquí se incluye el tema disciplinario y en el ámbito administrativo.(Velasco,2018)

Este estudio se enfocará en analizar el segundo ámbito de la justicia deportiva, debido al régimen especial que constituye la existencia de una instancia de resolución de conflictos específica por la materia, reconocida por la organización, de naturaleza privada, pero con independencia y autonomía de esta. (Velasco,2018)

La justicia deportiva que forma parte del ámbito externo normalmente está compuesta por dos niveles esto es una estructura de tipo nacional y otra internacional. Por lo dicho anteriormente se puede entender que existe una doble instancia para el juzgamiento por una conducta realizada. Un ejemplo de la existencia de estas dos instancias se lo puede observar en el caso ecuatoriano en particular con el futbol en donde en la Federación Ecuatoriana de Futbol (FEF), tiene un tribunal de justicia propio, en el caso de que el afectado no estuviese de acuerdo con la decisión tomada por el organismo de administración de justicia local, este podrá acudir ante la FIFA y si incluso no estuviere de acuerdo con la resolución tomada por este organismo, podrá acudir ante el Tribunal

de Arbitraje del Deporte, el cual es el TAS que de acuerdo a sus siglas en el idioma francés (Tribunal Arbitral du Sport). (Velasco,2018)

En conclusión, depende del tipo de conflicto para elegir la vía de resolución:

2.5.1 Apelaciones a Nivel Nacional de las sanciones emitidas por las Federaciones

En la justicia deportiva como se dijo en el anterior apartado, existe la competencia nacional para la solución de conflictos suscitados entre las partes, en nuestra normativa , especialmente en la ley del deporte. En el artículo 160 establece que cualquier tipo de resolución que sea emitida por una organización deportiva, que en este caso son las federaciones, y estas provoquen la violación de actos o normas administrativas se puede iniciar un proceso de tipo administrativo de acuerdo con lo que dictamina la ley.

La ley del deporte en su artículo 161 dictamina que las resoluciones emitidas por las organizaciones que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano son apelables ante la organización deportiva inmediata superior dentro del ámbito de su competencia. El organismo que en el caso de nuestro país sería el competente es el Ministerio del Deporte, el que conocería y resolvería en última instancia. El ministerio antes citado podrá tomar esta decisión siempre y cuando no se contraponga con las normas internacionales que hayan sido creadas para las organizaciones que conforman el alto rendimiento sin perjuicio a los recursos y acciones que se encuentren previstas en la ley como en tratados o acuerdos internacionales.

2.5.2 Procedimiento Ordinario de resolución de conflictos en CONMEBOL

El proceso con el cual se inicia un procedimiento para la resolución de conflictos entre los miembros que forman parte de esta confederación de fútbol es el procedimiento ordinario. Esta forma de tramitación puede iniciarse a partir de una investigación preliminar que va a ser realizada por la unidad disciplinaria cuando esta llegue a tener bajo su conocimiento de una supuesta infracción de las normas deportivas, esta diligencia se realizara antes de la apertura del expediente para poder tener una decisión informada con la intención de decidir si se inicia con el mismo o se archiva.

Los motivos por los cuales se puede dar inicio con el procedimiento ordinario es puede ser cuando se cumple con una alguna de las características que van a ser detalladas a continuación : A) Por decisión que haya sido tomada por la Unidad Disciplinaria al momento que conociera por cualquier medio cuando conozca por cualquier posible comisión de una infracción, de oficio o a solicitud del Consejo de la CONMEBOL o de su Presidente, a través del correspondiente escrito de iniciación. B) por denuncia o reclamo. C) Por faltas cometidas por el curso del juego o competición donde la Unidad Disciplinaria comenzara el procedimiento de oficio según el informe arbitral y sus anexos

Una vez iniciado este procedimiento, el Tribunal de Disciplina para conocer de forma clara los hechos utilizara los informes realizados por los oficiales del partido, los documentos que hayan sido aportados por las partes interesadas o cualquier otro tipo de documento sean estos físicos, digitales, videos , fotografías entre otros. En el procedimiento, el presidente del organismo puede ordenar que se realice una audiencia donde se escucharan a las partes y además se podrá practicar la pruebas que hayan sido aceptadas.(CONMEBOL,2017)

El Tribunal de Disciplina que en este caso es la máxima autoridad de este organismo de administración de justicia podrá archivar el procedimiento o imponer las sanciones correspondientes, donde estas deben estar motivadas. En la sentencia que es remitida a las partes del procedimiento, se debe incluir ciertos acápite , entre estos están: las pruebas que fueron valoradas para tomar dicha decisión, la enumeración de los hechos, la infracción que fue cometida como la sanción o la declaración de no existencia de infracción, determinar las personas que fueron responsables y los fundamentos jurídicos.(CONMEBOL,2017)

“El Tribunal de Disciplina, podrá remitir decisiones sin fundamento y sin serán plenamente ejecutivas desde el momento de su comunicación. Se dará un plazo de tres días para solicitar los fundamentos por la parte interesada, transcurrido el cual, si no los solicita expresamente la decisión devendrá firme. Los plazos de recurso se computarán, en su caso, desde la notificación de la decisión con fundamentos.” (CONMEBOL,2017)

2.5.3 Recurso de Apelación ante la CONMEBOL

En la Confederación Sudamericana de Futbol, se puede interponer recursos en contra de las decisiones que hayan sido emitidas por el tribunal de Disciplina o de Ética de acuerdo con lo que dictamina el artículo 59 del reglamento disciplinario de la CONMEBOL. La apelación se la podrá hacer en cualquier resolución a excepción de las circunstancias que se encuentran señaladas en el artículo 60 de la normativa antes citada, en este caso serian: las advertencias, las suspensiones de hasta 3 partidos, cuando se ha impuesto una multa que sea hasta los quince mil dólares sea está a una asociación o un club, una multa de cinco mil dólares en otras situaciones a las no establecidas en el acápite anterior , entre otros.(CONMEBOL,2017)

Para la interposición del recurso, este se lo realiza mediante un escrito el cual estará dirigido a la cámara de apelaciones y a la unidad disciplinaria. Dentro del documento que fue presentado por el peticionario , este debe cumplir ciertos requisitos entre estos son : la entidad del recurrente, la decisión que se está impugnando, los hechos y fundamentos de derecho, los documentos y pruebas se aportan, el comprobante de pago de la cuota de

apelación y la petición. Ahora bien, el tiempo que se dispone para su interposición es de un plazo de siete días improrrogables, que se serán contados a partir del día siguiente de que se efectuó la notificación de la decisión. El plazo para presentar los recursos sobre las decisiones del resultado del partido será de 24 horas, salvo que el órgano judicial que se recurre acuerde un plazo distinto o que sea modificado por el reglamento de la competición. (CONMEBOL,2017)

El recurso de apelación de una resolución emitida por un tribunal de la CONMEBOL podrá ser contestado en el caso de que exista otras partes interesadas, donde se dará traslado del escrito de recurso para que en un plazo que fije la unidad disciplinaria realice su oposición. La contestación de este recurso por parte de las otras partes que conformaron el procedimiento deberán hacerlo de acuerdo con los contenidos que se encuentran establecidos en el artículo 52.2 del Reglamento Disciplinario de la Confederación Sudamericana de Futbol. (CONMEBOL,2017)

En este procedimiento de apelación, también es posible que se dé lugar a una audiencia, la cual podrá ser ordenada por el presidente de la cámara de apelaciones de acuerdo con lo que establece el artículo 35 del Reglamento disciplinario de la CONMEBOL. En la diligencia señalada anteriormente, se escucharán a las partes interesadas y se practicará de la prueba. (CONMEBOL, 2017)

El tribunal de apelaciones de la CONMEBOL puede confirmar , revocar o modificar la decisión que fue apelada, en el supuesto de que esta sea modificada, esta puede causar un mayor perjuicio para el interesado. Si en el transcurso de la tramitación de la apelación se encontrasen nuevas infracciones de tipo disciplinario que no pudieron ser advertidas previamente en el procedimiento ordinario estas podrán ser impuestas en la resolución definitiva de todos los procedimientos. La cámara de apelaciones remitirá la decisión sin fundamento, la cual será ejecutiva a partir de su comunicación, donde el interesado tendrá un plazo para pedir explicaciones por la que se tomó la decisión de la apelación, si no lo solicita de forma expresa, la decisión tomada en la resolución se mantendrá en firme. (CONMEBOL, 2017)

2.5.4 Procedimiento de resolución de conflictos en la Comisión Disciplinaria de la FIFA

El procedimiento que se dé dentro de la comisión disciplinaria de la FIFA puede ser iniciado cuando existan las actas oficiales de un partido, si se presenta una protesta, por iniciativa del Consejo del máximo órgano que regula el futbol, por una instancia de la comisión de ética, a base de los informes presentados por el TMS de la FIFA que regula el tema de la transferencia de jugadores de un club a otro, entre otras circunstancias. Además de los supuestos antes mencionados, también pueden iniciar procedimientos ante

la comisión, cualquier persona o autoridad que considerare que una conducta es contraria a la normativa creada por FIFA. (FIFA,2019)

Los órganos judiciales de la FIFA podrán acumular los procedimientos siempre y cuando existan varios procedimientos que hayan sido iniciados en contra de una federación, club o persona donde pronunciará una decisión única , la cual será aplicable a todos ellos. (FIFA,2019)

En el procedimiento ante la FIFA, las partes podrán pedir de forma motivada, la celebración de una audiencia , la cual se la realizará siempre y cuando el presidente o vicepresidente de este organismo o el juez único lo considere oportuno, donde se citará a todas las partes. Las audiencias que sean realizadas por los órganos judiciales de la FIFA no serán abiertas a excepción de aquellas que se tratasen de infracciones de antidopaje , para que esta sea abierta , se requerirá de una solicitud por parte del demandado y deberá ser aprobado por el presidente del órgano judicial competente, (FIFA,2019)

De forma adicional si existiese una audiencia estas podrán ser grabadas y archivadas con la condición de que las partes no tendrán acceso salvo que una de ellas afirmarse que durante la audiencia se hayan incumplido con las normas procesales, en esa situación se podrá permitir el acceso a dicha grabación. (FIFA,2019)

Respecto a la resolución de controversias en el procedimiento ordinario ante la FIFA, la decisión es tomada por el juez único o bien por la mayoría simple de los miembros que se encuentren presentes, en caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad. Los órganos judiciales que pertenezcan a la FIFA podrán tomar sus decisiones en cualquier tipo de sesión sean estas presenciales, por teleconferencia o videoconferencia. (FIFA,2019)

Los órganos judiciales de la FIFA emitirán su decisión y se le notificara a las partes sin incluir la motivación correspondiente, las partes dispondrán de un plazo de diez días a partir de la notificación del veredicto para solicitar la decisión motivada, la cual deberá pedirse por escrito, si las partes no realizan solicitud alguna, la decisión tomada quedara en firme y se entenderá que las partes han renunciado a sus derechos de apelación (FIFA,2019)

Las decisiones que sean tomas por los órganos judiciales de la FIFA serán publicadas por secretaria, cuando sean de aquellas que contengan información confidencial , el máximo órgano rector del fútbol podrá decidir de oficio o a petición de una de las partes a publicarla sin los nombres y datos personales. (FIFA,2019)

Si los órganos judiciales de la FIFA reciben una solicitud para enviar a una de las partes una decisión motivada, esta no afectará a la decisión, la cual comenzará a surtir efectos a partir de su notificación, la única excepción es cuando sean respecto a ordenes de abono de sumas de dinero. (FIFA,2019)

La comisión disciplinaria dentro del ámbito de sus competencias tiene la facultad de sancionar cualquier contravención a las normas creadas por FIFA siempre que no recaigan en otra jurisdicción. Este Organismo puede además de lo establecido con anterioridad, el mismo puede sancionar las infracciones graves que no hayan sido observadas por los oficiales, a poder rectificar los errores claros que puede haber cometido un árbitro, el poder prolongar la suspensión de partidos impuestos a un jugador por una expulsión entre otros. (FIFA,2019)

El procedimiento que es sustanciado por la comisión disciplinaria podrá darse por terminado cuando se cumpla con una de las causales que se detallan a continuación: porque las partes llegan a un acuerdo, una de las partes está en curso de un procedimiento concursal según su legislación local, porque el club deja de estar afiliado a una federación o porque la presunta infracción no ha podido ser demostrada (FIFA,2019)

2.5.5 Recurso de Apelación ante la FIFA

La apelación de una decisión que haya sido tomada por la comisión disciplinaria de la FIFA es conocida por la comisión de apelación, pero no son las únicas sino también aquellas emitidas y no se encuentran en firme de la comisión de ética del máximo órgano que regula el fútbol en el planeta. La forma para anunciar el deseo de apelar esta decisión es mediante la utilización de un escrito, mismo que deberá ser presentado en un plazo de tres días, que serán contados a partir de la notificación de los fundamentos del fallo que se recurre y deberá ser presentado a la comisión de apelación. (FIFA,2019)

Ahora bien, el apelante dispondrá del plazo de cinco días para presentar el escrito de apelación, en este se deberá incluir las peticiones que este tiene, la exposición de los hechos, las pruebas, un listado de testigos y las conclusiones que él llegó a tener. Una vez que este ha presentado el documento que establece la apelación, el accionante no podrá presentar más documentación o pruebas, cuando haya fenecido el periodo mencionado en este párrafo. Para dar paso a este recurso se necesitará hacer el pago de 1000 francos suizos que deberán ser abonados hasta la presentación del escrito, si uno de los requisitos no fuese cumplido no se podrá dar a trámite. (FIFA,2019)

El recurso de apelación puede ser interpuesto en cualquier decisión que haya sido emitida por la comisión de apelación a excepción de las establecidas en el artículo 57 del código disciplinario de la FIFA, donde estas son: cuando ha existido una advertencia, un apercibimiento, suspensión de dos partidos o meses salvo que sean por dopaje, multas que sean hasta 15.000 francos suizos sean de las federaciones o clubes, entre otras (FIFA,2019)

Las decisiones que tomen la comisión de apelación serán tomadas a puerta cerrada. En la duración este procedimiento , la comisión tendrá la competencia para revisar cualquier hecho. La decisión que tome esta comisión podrá confirmar, modificar o anular las decisiones. si el procedimiento tuviera un vicio dentro del mismo se podrá anular la decisión y se traslada el caso nuevamente a la comisión disciplinaria para que este se vuelva a conocer desde el momento procesal antes que existiera la violación del procedimiento. (FIFA,2019)

Procedimientos dentro del Derecho Deportivo del Fútbol

Procedimiento	Índole	Competencia	Normativa
Apelación de decisión tomada por la Federación Deportiva	Nacional	Ministro del Deporte que haya sido designado por el Presidente de la Republica	Ley del Deporte
Procedimiento Ordinario de resolución de conflictos CONMEBOL	Internacional	Tribunal de Disciplina de la CONMEBOL	Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL
Recurso de Apelación ante la CONMEBOL	Internacional	Tribunal de Apelaciones de la CONMEBOL	Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL
Procedimiento de resolución de conflictos en la Comisión Disciplinaria de la FIFA	Internacional	Comisión Disciplinaria de la FIFA	Código Disciplinario de la FIFA
Recurso de Apelación ante la FIFA	Internacional	Comisión de apelación	Código Disciplinario de la FIFA

Es importante conocer los procedimientos internos que poseen las federaciones deportivas y en específico los relacionados al fútbol ya que nos permite saber el procedimiento a seguir y quien realiza la resolución de conflictos entre las partes, en estos procedimientos únicamente pueden acceder aquellos que forman parte de dicho deporte y no todos los ciudadanos como ocurre con la justicia constitucional, esto permite que exista una justicia especializada donde esta puede ser utilizada en casos específicos.

2.5.6 Tribunal de Arbitraje del Deporte

El Tribunal Arbitral del Deporte es una organización que no depende de una organización deportiva. La función que este tiene es la de facilitar la resolución de conflictos que se encuentren relacionados con el deporte, el mecanismo que utilizan es el arbitraje y mediación donde sus resoluciones se realizan mediante normas de tipo procesal que están adaptadas a las circunstancias y necesidades que dispone cada deporte. (Caraves,2020)

El uso más frecuente del Tribunal de Arbitraje Deportivo comenzó en el año 1991 a partir de una guía de arbitraje. La cual mencionaba , la inclusión de cláusulas arbitrales como que cualquier disputa que se haya creada de los estatutos y regulaciones que no puedan ser resueltas de forma amigable puedan ser resueltas por un tribunal que va a ser compuesto de acuerdo con lo que determinan los estatutos y regulaciones del tribunal de arbitraje del deporte donde las partes no podrán presentar cualquier tipo de recurso en la justicia ordinaria. (Vela,2021)

Con la creación de este tipo de cláusulas permitió que cualquier tipo de federaciones, asociación o clubes puedan acudir de forma automática a este organismo para la resolución de disputas. Las partes para que puedan acudir a esta forma de administración de justicia debían demostrar que la disputa sea creada a partir de un reglamento o estatuto en particular, si se cumplía podían recurrir ante el TAS para resolver de manera definitiva la disputa. (Vela,2021)

El primer caso que fue conocido y resuelto por el TAS fue en el año 1992, en el cual un jinete apelo una sanción de dopaje que le habría sido impuesta por la federación ecuestre internacional en donde este tribunal decidió que se disminuía la sanción, pero no se la quito en su totalidad. Esta persona decidió apelar el laudo ante el tribunal supremo federal de suiza, donde alego que dicha decisión no era válida debido a que consideraba de este órgano de administración de justicia no era imparcial e independiente. El tribunal de este país europeo mediante un fallo que fue emitido a fecha 15 de marzo del año 1993 reconoció que el TAS es un tribunal de arbitraje independiente y autónomo a la federación de equitación y está subordinado al Comité Olímpico Internacional debido a que este aporta los fondos suficientes para su funcionamiento. (Vela,2021)

Dentro del Tribunal de Arbitraje del deporte existen tres cámaras que tienen la función de resolver los problemas que ocurren entre sujetos que se encuentran dentro del ámbito deportivo, donde cada una de ellas, trata temas distintos. La Primera cámara es la del arbitraje ordinario, la función que esta tiene es la de llevar controversias relacionadas al incumplimiento de contratos entre las partes que lo firmaron, un ejemplo de esto, es cuando no se cumple con la remuneración pactada entre el jugador y el jugador durante el tiempo que duro dicho contrato. (Vela,2021)

En la segunda cámara del TAS se trata el tema del antidopaje, el cual se trata temas relacionados a este, el cual es la utilización de ciertas sustancias de tipo médico que permiten la obtención de una mejora en el ámbito metabólico que permitan tener una ventaja al competidor, este procedimiento normalmente es llevado ante el TAS por el Comité Olímpico Internacional o cualquier otro organismo que se encontrasen adheridos al Código Mundial de Antidopaje. (Vela,2021)

La última cámara que existe dentro del TAS es la de arbitraje de apelación, el objetivo de la misma es la resolución de las apelaciones de las decisiones que hayan sido realizadas por entidades de tipo deportivas. Por esto se entiende que son las federación , asociaciones que pueden apelar las sanciones o medidas que se les haya sido impuestas por los estatutos de estas organizaciones.(Vela,2021) Un caso famoso en el cual se procedió a la utilización de la misma fue cuando la FIFA sanciono al Chelsea por fichar jugadores que eran menores de edad , lo que está prohibido de acuerdo con el artículo 19 del estatuto de la FIFA, cuya sanción fue la no posibilidad de fichar a jugadores por dos ventanas de traspasos, en base de esto, este club londinense decidió recurrir ante el TAS, en dicha resolución se estableció la reducción de la sanción.

La normativa que establece el procedimiento interno para la solución de conflictos por parte del Tribunal del Arbitraje del Deporte se encuentra establecido en el Código de Arbitraje de TAS. La parte procesal que este código trata no va a ser incluido debido a que no trata el procedimiento de forma concisa donde lo trata a lo largo de esta normativa, por lo tanto, se debería incluir todo el código, esto provocaría que este ensayo académico quedara muy extenso. son muy extensas y provocaría que este ensayo académico quedara demasiado grande.

2.6 CASO FRANCISCO EGAS VS DIRECTORIO DE LA FEF

Hechos del caso

Este caso sucedió en el mes de mayo del año 2020, en donde el presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el señor Francisco Egas fue destituido de su cargo por haber incumplido con una resolución tomada por el directorio de la FEF. La razón por la cual se tomó dicha decisión es porque el máximo mandatario de esta institución deportiva no respetó la decisión tomada por el órgano de administración de la FEF, este organismo le dio el aval de cuatro millones de dólares para la contratación del director deportivo como del cuerpo técnico de la selección. El presidente de la FEF contrató como director técnico de la selección a Jordi Cruyff y del español Antonio Cerdón como persona encargada de dirigir las formativas del equipo de todos los ecuatorianos. (AS,2020)

Además del motivo señalado anteriormente, otra razón por la que el directorio decidió la destitución del señor Francisco Egas como presidente de la FEF fue la reestructuración que realizó la federación de fútbol del Ecuador. Esta decisión se lo hizo por la delicada situación que se estaba viviendo en los meses de marzo a julio del año 2020 que era la pandemia por el COVID 19, donde que a partir de las negociaciones se redujo los gastos por una cantidad de 1.3 millones de dólares. La máxima autoridad de esta organización deportiva aseguro que existió una falta de comunicación de lo que estaba realizando por estarse dedicando a buscar soluciones para evitar que esta quebrara debido a que sus gastos eran excesivos.(AS, 2020)

El señor Francisco Egas que en dicho momento no era reconocido por el directorio de la Federación Ecuatoriana de Fútbol como presidente , presentó una acción de protección con medida cautelar, el día 30 de abril del 2020, en contra de la institución señalada anteriormente en la Unidad Judicial Civil de Quitumbe. El motivo de la presentación de la garantía jurisdiccional antes mencionada es por la decisión que fue tomada por los seis integrantes que forman parte del directorio de la FEF , donde relegaban al señor Egas a la tercera vocalía y le subían como máxima autoridad de la FEF al señor Jaime Estrada. La razón por la que se pidió esta medida para frenar los efectos jurídicos de la decisión tomada por esta institución del fútbol ecuatoriano. El actual presidente consiguió en el año 2020 una certificación por parte de la secretaria del deporte, la cual le reconocía como el más alto dirigente de la FEF . (El Comercio,2020)

El señor Francisco Egas decide desistir de la acción de protección presentada en contra del directorio de la FEF debido a que en el Congreso Extraordinario revocó la decisión tomada por el organismo antes mencionado y la calificó de irregular porque esta no fue desarrollada de acuerdo con lo que dictamina el estatuto. Además, la resolución de este organismo de la FEF tampoco fue ejercida de forma eficaz, la garantía básica a un debido proceso. El otro motivo por el cual se pidió el desistimiento es que la CONMEBOL como la FIFA que son instituciones internacionales que regulan el fútbol en Sudamérica y en el mundo, iniciaron un proceso de investigación respecto a los hechos que sucedieron dentro de la federación, donde en la misma se determinara la legalidad de la resolución adoptada

por el Director y una posible sanción disciplinaria dentro del ámbito deportivo. (Satje,2020)

Una cuestión que también debe considerarse para entender este caso práctico, es que en el Reglamento de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en el artículo 262 establece que cualquier participante del fútbol profesional ecuatoriano recurriese a la justicia ordinaria deduciendo acciones en contra de miembros que forman parte de los organismos de la FEF, que fueren conocer, estuvieren conociendo o hubieren conocido será suspendido de forma indefinida, además este establece que la sanción podrá quedar sin efectos si el accionante desiste su acción y esta no ha causado perjuicio alguno al miembro del organismo demandado (FEF,2022)

2.7 ANALISIS DEL CASO

En el caso se puede observar que existen dos justicias en disputa, estas son la constitucional y deportiva. La primera mediante la presentación de una acción de protección que es interpuesta por Francisco Egas en contra del Directorio de la FEF y la segunda es una investigación que CONMEBOL Y FIFA realizan en contra del organismo nacional que regula el fútbol en el Ecuador.

Porque se desiste:

1. Porque existe una investigación en curso por parte de la Conmebol y de la FIFA respecto a la decisión tomada por el directorio de la FEF
2. Existe una norma en el Reglamento de la FEF en la que dictamina que el dirigente que presente una acción en la justicia ordinaria tendrá una suspensión indefinida de participar en el fútbol profesional.

Por qué es más eficaz la justicia deportiva:

1. Porque para la resolución de conflictos, tienen una normativa especializada para cada deporte
2. Únicamente puede acudir ante los órganos de administración de justicia deportiva, los actores de dicho deporte y no cualquier persona como sucede con la justicia constitucional

3. Porque los procedimientos son cortos por lo tanto permite que la resolución del conflicto suscitado entre las partes no conlleve mucho tiempo, en donde en cinco meses puede existir una solución, un ejemplo fue el caso de Byron Castillo, que a partir del fin de las eliminatorias sudamericanas que comenzó el problema hasta la sentencia emitida por el TAS, el procedimiento duro aproximadamente entre 4 y 6 meses.

Por qué en el caso específico no procede la acción protección.

En este caso práctico no procede la acción de protección debido a que la decisión que fue tomada por la Federación Ecuatoriana de Fútbol que es una persona jurídica sin fines de lucro, no cumple con ninguno de los requisitos de procedibilidad que se encuentran en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de acuerdo con las explicaciones dadas en el 2.2 del presente ensayo

Respecto al artículo 262 del Reglamento Interno de la Federación Ecuatoriana de Fútbol al establecer que los miembros de este no pueden interponer acción en la vía ordinaria ante otros de la misma federación, esto nos indica que la vía Constitucional está permitida debido a que en esta normativa no existe una prohibición expresa en poder acudir a ella. De acuerdo con la Constitución, esta establece la existencia de cuatro justicias que dispone el ciudadano para la resolución de conflictos, estas son: la Ordinaria, la Constitucional, la Electoral y la Indígena. Otro punto que también hay que tener en consideración es que este artículo del Reglamento de la FEF, es inconstitucional en el sentido de que prohíbe a los ciudadanos que hayan sido afectados por las decisiones tomadas por esta persona jurídica la puedan recurrir afectando el derecho a la tutela judicial efectiva que se encuentra en la Constitución en el artículo 75.

3. CONCLUSIONES

- Es posible la presentación de una acción de protección ante las decisiones tomadas por las Federaciones Deportivas siempre y cuando exista la vulneración de derechos constitucionales y que estos sean probados por la persona que los interpone.
- Existen reglamentos que regulan a las federaciones y en especial el caso de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, impide a que cualquiera de sus miembros presente una acción en la justicia ordinaria debido a que ser suspendidos de forma indefinida, esto impediría que dicha persona pueda participar en la gestión de esta.

- Que las federaciones deportivas prefieren el uso de la justicia deportiva debido a que estos disponen de organismos especializados como de normativas especiales que permite la resolución de los conflictos entre sus miembros de una forma rápida, medida que no es posible tenerla con otros tipos de administración de justicia que dispone el estado.

4 Referencias

4.1 Libros y artículos

Abad. S.(2022). *La procedencia de la Acción de Protección contra particulares en el Ecuador.* Recuperado el 21/11/2022 de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/2376/3052#:~:text=Se%20estudia%20el%20desarrollo%20legal,de%20subordinaci%C3%B3n%20C%20indefensi%C3%B3n%20o%20discriminaci%C3%B3n.>

AS,(2020). *El destituido Francisco Egas defiende su presidencia.* Recuperado el 07/11/2022 de https://as.com/futbol/2020/04/27/internacional/1587961959_184459.html

Calafell,J.(2016).*Naturaleza jurídica de la Concesión. Teoría General de la Concesión.* Recuperado el 30/12/2022 de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/jurídica/article/view/11299/10346>

Caraves,B.(2020). *CAPÍTULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL TAS. EL TRIBUNAL ARBITRAL DEL DEPORTE (TAS): SUS ANTECEDENTES,*

ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE DEPORTIVO, recuperado el 07/11/2022 de

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/177787/El-Tribunal-Arbitral-del-deporte-%28TAS%29-sus-antecedentes-organizacion-estructura-y-procedimientos-de-arbitraje-deportivo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

CEAR.(2014).Discriminación. recuperado el 30/12/2022 de <https://diccionario.cear-euskadi.org/discriminacion/>

Chudyk.N. (2018). 7. Los límites a la titularidad de los derechos humanos de la persona jurídica. *La persona jurídica como titular de derechos humanos en el sistema interamericano :un estudio comparado con el sistema europeo de derechos humanos*, recuperado el 06/11/2022 de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48118/1/T40044.pdf>

Coello, Y y Suqui,G.(2021). *Derechos y garantías procesales de las personas jurídicas en el sistema jurídico ecuatoriano. Derechos fundamentales de la persona jurídica en el proceso penal ecuatoriano*. Recuperado el 03/11/2022 de <https://reciamuc.com/index.php/RECIAMUC/article/view/649/991> párrafo 1 persona jurídica

CONMEBOL, (2017). *CAPÍTULO CUARTO - PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA O ANTE SU JUEZ ÚNICO y CAPÍTULO QUINTO - RECURSOS ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES Y SU JUEZ ÚNICO. Reglamento disciplinario*. Recuperado el 24/11/2022 de <https://www.conmebol.com/wp-content/uploads/documents/reglamento-disciplinario-conmebol-espanol.pdf>

El Comercio, (2020). *Francisco Egas presentó una Acción de protección en contra del Directorio de la FEF*, recuperado el 07/11/2022 de <https://www.elcomercio.com/deportes/futbol/futbol-fef-accion-proteccion-egas.html>

FEF,(2022).*Reglamento Comisión Disciplinaria 2022. Recuperado el 30/12/2022 de <https://www.fef.ec/wp-content/uploads/2022/04/REGLAMENTO-COMISION-DISCIPLINARIA-FEF-2022.pdf>*

FIFA,(2019) . *Capítulo 3. Comisión Disciplinaria y Capitulo 4 Comisión de Apelación. Código Disciplinario. Recuperado el 22/11/2022 de <https://digitalhub.fifa.com/m/67d3e0936e7bf9bf/original/qnhsekzhmwqkyqpvznm-pdf.pdf>*

Landázuri ,L.(2019).*Objeto de la acción de protección. Procedibilidad de la acción de protección frente al acto administrativo en el Ecuador . recuperado el 01/11/2022 de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6708/1/T2915-MDP-Landazuri-Procedibilidad.pdf>*

La vanguardia,(2019). *El TAS reduce la sanción al Chelsea, que podrá fichar en enero. Recuperado el 07/11/2022 de <https://www.lavanguardia.com/deportes/futbol/20191206/472072766897/tas-reduce-sancion-chelsea-podra-fichar-enero.html>*

Ortiz ,O.(2019). *Personas jurídicas de Derecho privado. Legitimidad en la causa por activa de la acción de tutela de las personas jurídicas. Recuperado el 06/11/2022 de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23784/1/Art%C3%ADculo%20aprobado.pdf>*

Quintana, I. (2020). *El objeto de la acción de protección. La acción de protección 3 ed. Quito. Corporación de Estudios y Publicaciones*

Vela, G.(2021). *El fútbol profesional en Ecuador y la obligatoriedad de sometimiento al Tribunal Arbitral del Deporte. USFQ LAW Review, Vol. 8 , No 1*

Velasco, F.(2018). 2. LA JUSTICIA DEPORTIVA. a organización deportiva y su administración de justicia en el ámbito laboral: caso ecuatoriano. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, núm. 4, pp. 87-106. Recuperado el 07/11/2022 <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263661004/html/>

SATJE,(2020). *Proceso 17233-2020-01457*. Recuperado el 07/11/2022 de <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>

4.2 Cuerpos normativos

Código Orgánico Administrativo.(2017). *Registro Oficial 31 de 7 de julio de 2017*.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008*.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). *Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2009*.

Ley del deporte , Educación Física y Recreación.(2010). *Registro Oficial 255 de 11 de agosto del 2010*

4.3 Jurisprudencia

Corte Constitucional.(2009). Sentencia 012-09-SEP-CC. Recuperado el 30/12/2022 de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/4a2f3fa0-1157-4024-aa3d-b39b0b07eebf/0048-08-EP-res.pdf>

Corte Constitucional.(2021). Sentencia 832-20-JP/21. Recuperado el 30/12/2022 de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOidIZDE3MmJhZi0zMjgyLTRjYmMtYjQ1Yy1kY2ZhY2NiYjc1OTUucGRmJ30=